

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Dagua, 22 de julio de 2019.

Citar este número al responder: 0762-105802019

Señor (a):

HAROL ALEGRÍA FERNÁNDEZ
Carrera 25 B No. 27 – 16
Santiago de Cali
Teléfono: 314 783 1931

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0760 No. 0762 – 000654 del 02 de julio de 2019 “Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso recreativo no consuntivo provenientes de la quebrada La Estrella de La Estructura No. 2, afluente del río Dagua, cuenca Anchicaya Alto, al señor Harol Alegría Fernández”. Se adjunta copia íntegra en 6 páginas, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede el recurso de reposición y/o apelación según el caso, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANGÉLICA MONCADA HURTADO
Contratista, Grupo de Atención al Ciudadano

Proyectó: Angélica Moncada Hurtado, Contratista Grupo de Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0762-010-002-001-2019



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 – 000654 DEL 02 DE JULIO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO RECREATIVO NO CONSUNTIVO PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ESTRELLA DE LA ESTRUCTURA No. 2, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA, CUENCA ANCHICAYA ALTO, AL SEÑOR HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 04 de febrero de 2019, el señor HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.736.087 expedida en Armenia, en calidad de comodatario del predio denominado La Hacienda, con matrícula inmobiliaria No. 370-252772, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 105802019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC, solicita el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales, para uso recreacional, en el predio localizado en la vereda El Placer, corregimiento La Cascada, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que, verificando el cumplimiento de los documentos solicitados para iniciar el trámite, se dio inicio al expediente 0762-010-002-001-2019 y, se expide el 08 de marzo de 2019 el Auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio en mención.

Que el 29 de marzo de 2019 fue cancelado el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, a través factura de venta No. 89251343 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$105.893=).

Que mediante oficio 0762-105802019 del 08 de abril de 2019 se informó al señor Harol Alegría Fernández, que el 26 de abril de 2019, se llevaría a cabo la visita al predio,

Que, conforme con lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Anchicaya y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC -, el 07 de mayo de 2019, rinden el concepto técnico del cual se extracta lo siguiente:

“ ...

Localización: Predio denominado La Hacienda, vereda El Placer, zona rural del corregimiento la Cascada, jurisdicción del municipio de Dagua, coordenadas geográficas Norte 03°35' 23,150" Oeste 76°49'22.252"; Altitud sobre el nivel del mar 430 m.

Objeciones: No se presentó ninguna durante el desarrollo de la visita técnica.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 – 000654 DEL 02 DE JULIO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO RECREATIVO NO CONSUNTIVO PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ESTRELLA DE LA ESTRUCTURA No. 2, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA, CUENCA ANCHICAYA ALTO, AL SEÑOR HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ"

Descripción de la situación: El 26 de abril de 2019, se realizó visita técnica al predio denominado "La Hacienda", donde se constató las siguientes situaciones:

- El predio tiene un área de 29 hectáreas, topografía ondulada, tiene establecida una infraestructura en madera para el ofrecimiento de servicios turísticos y recreativos como son: zona de camping, servicio de restaurante.
- La Cobertura vegetal del predio es: pastos para pastoreos, cultivos de pancoger, plátano y bosque natural protector.
- Por el predio cruza la quebrada La Estrella la cual tiene un caudal de 85.7 lt/seg, aforo realizado por el grupo de Hidroclimatología de la CVC en septiembre de 2016, a la fecha no se registra concesiones de agua otorgados de esta fuente hídrica.

Obras hidráulicas: Sobre el cauce de la quebrada La Estrella, se encuentran establecidas dos estructuras las cuales funcionan como trinchos para represar temporalmente las aguas de la quebrada y lograr que este aumente el nivel para ser utilizado como piscina natural de los visitantes que ingresan al predio La Hacienda.

Estructura No. 1: Se localiza sobre las coordenadas geográficas Norte 03°35' 23,150" Oeste 76°49'22.252"; Altitud sobre el nivel del mar 430 m. Esta estructura está compuesta por dos muros en concreto en las dos márgenes de la quebrada la Estrella, el primer muro es transversal a la quebrada, tiene 2.5 m de largo por 0,45 m de ancho por 1.6 m de alto; en el centro del cauce se encuentra anclado un riel metálico que sostiene los tabloncillos para el represamiento, la sección es de 2.8 m. El segundo muro en forma de L tiene 3 m de largo forma un ángulo de 120° por 06 m de ancho por 1.6 m de altura, la sección entre el muro y el riel es de 2.55 m, la sección total en la primera estructura es de 5.35 m el nivel máximo de represamiento es 0.9 m. Esta estructura está localizada a una distancia de 18 metros del eje de la vía Simón Bolívar. El área total de represamiento es de $7.3 \times 0.9 \times 7 \text{m} = 46 \text{m}^3$.

Estructura No. 2: Se localiza sobre las coordenadas geográficas Norte 03°35'24.001" Oeste 76°49'22.557", altitud sobre el nivel del mar de 446 m, Esta estructura está compuesta por dos muros en concreto en las dos márgenes de la quebrada la Estrella, el primer muro es lateral con ángulo de 120°, tiene 2.2 m de largo por 0,40 m de ancho por 1.0 m de alto; la sección es de 3.8 m. El segundo muro es transversal tiene 1.4 m de largo por 0.45 m de ancho por 1.0 m de altura. Esta estructura está localizada a una distancia de 28 metros de la estructura No. 1.

Los muros de las dos estructuras tienen una canal en el centro para el anclaje de las tablas que represan temporalmente las aguas de la quebrada la Estrella. El nivel máximo de represamiento es de 0.8 metros. El área total de represamiento en esta estructura es de $5.5 \times 6 \times 0.8 \text{m} = 26.4 \text{m}^3$.

La actividad de represamiento se realiza solamente los fines de semana sábados, domingos y festivos en un periodo de 7 horas por día, los otros días de la semana no se realiza ningún tipo de represamiento. La distancia entre las estructuras de represamiento N° 1 y N° 2 es de 28 metros.

Características Técnicas: No aplica

Demanda de Uso: El área de represamiento en la estructura N°1 es de 7.3 metros de ancho por 7 metros de largo por 0.9 metros de profundidad, para 46 metros cúbicos de agua. El área de represamiento de la estructura N° 2 es de 5.5 metros de ancho por 6 metros de largo por 0.8 metros de profundidad para 26.4 metros cúbicos.

El volumen de agua entre las dos estructuras es de 72.4 metros cúbicos por mes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 000664 DEL 02 DE JULIO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO RECREATIVO NO CONSUNTIVO PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ESTRELLA DE LA ESTRUCTURA No. 2, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA, CUENCA ANCHICAYA ALTO, AL SEÑOR HAROL ALEGRÍA FERNÁNDEZ"

El número de días es de 8 por mes, el número de horas por día es de 7 para 56 horas por mes donde:

$7 \times 3600 = 25200$ segundos

$25200 \times 8 = 201600$ segundos

$72.4 \text{ M}^3 \times 1000 = 72400$ litros

$72400 / 201600 = 0.4$ l/s

El caudal otorgado sería de 0.4 litros por segundo para un total de 1.036 metros cúbicos por mes.

Conclusiones: De acuerdo a la visita técnica realizada se conceptúa que la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales para uso no consuntivo de la quebrada La Estrella al señor Harold Alegría Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 9.736.087 de Armenia Quindío. Solo de la estructura No. 2, la cual se encuentra a una distancia de 46 metros lineales del eje de la vía Simón Bolívar.

No se puede autorizar el represamiento de la estructura N° 1, debido a que esta se encuentra dentro de la faja de la carretera, la vía Simón Bolívar está catalogada de segundo orden, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 2 de la Ley 1228 del 16 de Julio de 2008 Fajas de Carretera, las vías de segundo orden tienen una faja de 45 metros contados a partir del eje de la carretera, estas vías son administradas por la Infraestructura vial del Departamento. En consecuencia, para poder autorizar el represamiento temporal de agua de la quebrada la Estrella en la estructura No. 1, el señor Harold Alegría Fernández debe presentar a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede principal en el municipio de Dagua la servidumbre o permiso por escrito de la Oficina de Infraestructura Vial del Departamento, donde se autorice la construcción de esta infraestructura.

..." hasta aquí el concepto técnico.

Normatividad: La solicitud se encuentra conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (El cual compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 000654 DEL 02 DE JULIO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO RECREATIVO NO CONSUNTIVO PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ESTRELLA DE LA ESTRUCTURA No. 2, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA, CUENCA ANCHICAYA ALTO, AL SEÑOR HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ"

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.
- b) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: Termina para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 000654 DEL 02 DE JULIO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO RECREATIVO NO CONSUNTIVO PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ESTRELLA DE LA ESTRUCTURA No. 2, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA, CUENCA ANCHICAYA ALTO, AL SEÑOR HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ"

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: *Obras de captación* - *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0762-010-002-001-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso recreativo no consuntivo, al señor HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.736.087 expedida en Armenia, en calidad de comodatario del predio "La Hacienda", con matrícula inmobiliaria No. 370-252772, ubicado en la vereda El Placer, corregimiento La Cascada, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, concesión de aguas superficiales provenientes de la quebrada La Estrella, afluente del río Dagua, cuenca Anchicaya Alto, únicamente para la estructura No. 2, la cual se encuentra a una distancia de 46 metros lineales del eje de la vía Simón Bolívar, el área de represamiento de la estructura No. 2 es de 5.5 metros de ancho por 6 metros de largo por 0.8 metros de profundidad para 26.4 metros cúbicos.

PARAGRAFO 1.1: No se autoriza el represamiento de la estructura No. 1, debido a que esta se encuentra dentro de la faja de la carretera, la vía Simón Bolívar está catalogada de segundo orden, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 2 de la Ley 1228 del 16 de Julio de 2008



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 000654 DEL 02 DE JULIO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO RECREATIVO NO CONSUNTIVO PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ESTRELLA DE LA ESTRUCTURA No. 2, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA, CUENCA ANCHICAYA ALTO, AL SEÑOR HAROL ALEGRÍA FERNÁNDEZ"

Fajas de Carretera, las vías de segundo orden tienen una faja de 45 metros contados a partir del eje de la carretera, estas vías son administradas por la Infraestructura vial del Departamento. En consecuencia, para poder autorizar el represamiento temporal de agua de la quebrada la Estrella en la estructura No. 1.

PARAGRAFO 1.1: El presente otorgamiento de agua para uso recreativo no consuntivo, por estar el inmueble "La Hacienda", con matrícula inmobiliaria No. 370-252772, dentro de la zona forestal protectora de Anchicaya de que trata la Resolución N° 11 del 25 de mayo de 1943, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en la solicitud, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la mencionada Resolución o en las normas vigentes que la modifique, aclare, reglamente o sustituya.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.6: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para **uso recreativo, no consuntivo**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al caudal otorgado sería de 0.4 litros por segundo para un total de 72.4 metros cúbicos por mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 25B No. 27 - 16 en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 – 000654 DEL 02 DE JULIO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO RECREATIVO NO CONSUNTIVO PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ESTRELLA DE LA ESTRUCTURA No. 2, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA, CUENCA ANCHICAYA ALTO, AL SEÑOR HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ"

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d) La eutrofización;
- e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 000664 DEL 02 DE JULIO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO RECREATIVO NO CONSUNTIVO PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ESTRELLA DE LA ESTRUCTURA No. 2, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA, CUENCA ANCHICAYA ALTO, AL SEÑOR HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ"

18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Debe presentar a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede principal en el municipio de Dagua la servidumbre o permiso por escrito de la Oficina de Infraestructura Vial del Departamento, donde se autorice la construcción de esta infraestructura.
2. Realizar un uso eficiente del recurso hídrico, no utilizar las aguas en un uso diferente al autorizado, si requiere hacer un cambio del respectivo uso debe solicitar la respectiva autorización de la CVC.
3. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC por fenómenos climáticos.
4. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas ambientales que se expidan, bien sean de carácter nacional, regional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
5. En el momento que se aporte el permiso de servidumbre otorgado por la Oficina de Infraestructura Vial del Departamento, donde se autorice la construcción de la obra en faja de carretera, el señor Harold Alegría Fernández podrá solicitar modificación a la Resolución de Otorgamiento.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 000654 DEL 02 DE JULIO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO RECREATIVO NO CONSUNTIVO PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ESTRELLA DE LA ESTRUCTURA No. 2, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA, CUENCA ANCHICAYA ALTO, AL SEÑOR HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ"

que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.736.087 expedida en Armenia o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 000654 DEL 02 DE JULIO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO RECREATIVO NO CONSUNTIVO PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ESTRELLA DE LA ESTRUCTURA No. 2, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA, CUENCA ANCHICAYA ALTO, AL SEÑOR HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ"

mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 000654 DEL 02 DE JULIO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO RECREATIVO NO CONSUNTIVO PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ESTRELLA DE LA ESTRUCTURA No. 2, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA, CUENCA ANCHICAYA ALTO, AL SEÑOR HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ"

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dos (02) días del mes de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboró: Angélica Moncada Hurtado - Contratista, Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado, Grupo Atención al Ciudadano

Expediente: 0762-010-002-001-2019

Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Mín. Tlc Res Mensajería Expresa 001967 de 09/09/2011

472

Remitente
Nombre/Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA - CVC
CL 10 # 12-60
DAGUA
Dirección: CARRERA 25 # 27 - 16
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 760520288
RA154141485CO
Envío

Destinatario
Nombre/Razón Social: HAROL ALEGRIA FERNANDEZ
Dirección: CARRERA 25 # 27 - 16
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 760520288
Fecha admisión: 24/07/2019 11:54:25



Carrera 56 No. 11 - 36 Conmutadores: 3310100 y 6206600 Cali - Colombia / www.cvc.gov.co

¡ Comprometidos con la vida !

472

Motivos de Devolucion

<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	<input checked="" type="checkbox"/> 3	<input checked="" type="checkbox"/> 4	<input checked="" type="checkbox"/> 5	<input checked="" type="checkbox"/> 6	<input checked="" type="checkbox"/> 7	<input checked="" type="checkbox"/> 8	<input checked="" type="checkbox"/> 9	<input checked="" type="checkbox"/> 10	<input checked="" type="checkbox"/> 11	<input checked="" type="checkbox"/> 12	<input checked="" type="checkbox"/> 13	<input checked="" type="checkbox"/> 14	<input checked="" type="checkbox"/> 15	<input checked="" type="checkbox"/> 16	<input checked="" type="checkbox"/> 17	<input checked="" type="checkbox"/> 18	<input checked="" type="checkbox"/> 19	<input checked="" type="checkbox"/> 20	<input checked="" type="checkbox"/> 21	<input checked="" type="checkbox"/> 22	<input checked="" type="checkbox"/> 23	<input checked="" type="checkbox"/> 24	<input checked="" type="checkbox"/> 25	<input checked="" type="checkbox"/> 26	<input checked="" type="checkbox"/> 27	<input checked="" type="checkbox"/> 28	<input checked="" type="checkbox"/> 29	<input checked="" type="checkbox"/> 30	<input checked="" type="checkbox"/> 31	<input checked="" type="checkbox"/> 32	<input checked="" type="checkbox"/> 33	<input checked="" type="checkbox"/> 34	<input checked="" type="checkbox"/> 35	<input checked="" type="checkbox"/> 36	<input checked="" type="checkbox"/> 37	<input checked="" type="checkbox"/> 38	<input checked="" type="checkbox"/> 39	<input checked="" type="checkbox"/> 40	<input checked="" type="checkbox"/> 41	<input checked="" type="checkbox"/> 42	<input checked="" type="checkbox"/> 43	<input checked="" type="checkbox"/> 44	<input checked="" type="checkbox"/> 45	<input checked="" type="checkbox"/> 46	<input checked="" type="checkbox"/> 47	<input checked="" type="checkbox"/> 48	<input checked="" type="checkbox"/> 49	<input checked="" type="checkbox"/> 50	<input checked="" type="checkbox"/> 51	<input checked="" type="checkbox"/> 52	<input checked="" type="checkbox"/> 53	<input checked="" type="checkbox"/> 54	<input checked="" type="checkbox"/> 55	<input checked="" type="checkbox"/> 56	<input checked="" type="checkbox"/> 57	<input checked="" type="checkbox"/> 58	<input checked="" type="checkbox"/> 59	<input checked="" type="checkbox"/> 60	<input checked="" type="checkbox"/> 61	<input checked="" type="checkbox"/> 62	<input checked="" type="checkbox"/> 63	<input checked="" type="checkbox"/> 64	<input checked="" type="checkbox"/> 65	<input checked="" type="checkbox"/> 66	<input checked="" type="checkbox"/> 67	<input checked="" type="checkbox"/> 68	<input checked="" type="checkbox"/> 69	<input checked="" type="checkbox"/> 70	<input checked="" type="checkbox"/> 71	<input checked="" type="checkbox"/> 72	<input checked="" type="checkbox"/> 73	<input checked="" type="checkbox"/> 74	<input checked="" type="checkbox"/> 75	<input checked="" type="checkbox"/> 76	<input checked="" type="checkbox"/> 77	<input checked="" type="checkbox"/> 78	<input checked="" type="checkbox"/> 79	<input checked="" type="checkbox"/> 80	<input checked="" type="checkbox"/> 81	<input checked="" type="checkbox"/> 82	<input checked="" type="checkbox"/> 83	<input checked="" type="checkbox"/> 84	<input checked="" type="checkbox"/> 85	<input checked="" type="checkbox"/> 86	<input checked="" type="checkbox"/> 87	<input checked="" type="checkbox"/> 88	<input checked="" type="checkbox"/> 89	<input checked="" type="checkbox"/> 90	<input checked="" type="checkbox"/> 91	<input checked="" type="checkbox"/> 92	<input checked="" type="checkbox"/> 93	<input checked="" type="checkbox"/> 94	<input checked="" type="checkbox"/> 95	<input checked="" type="checkbox"/> 96	<input checked="" type="checkbox"/> 97	<input checked="" type="checkbox"/> 98	<input checked="" type="checkbox"/> 99	<input checked="" type="checkbox"/> 100
---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	<input checked="" type="checkbox"/> 3	<input checked="" type="checkbox"/> 4	<input checked="" type="checkbox"/> 5	<input checked="" type="checkbox"/> 6	<input checked="" type="checkbox"/> 7	<input checked="" type="checkbox"/> 8	<input checked="" type="checkbox"/> 9	<input checked="" type="checkbox"/> 10	<input checked="" type="checkbox"/> 11	<input checked="" type="checkbox"/> 12	<input checked="" type="checkbox"/> 13	<input checked="" type="checkbox"/> 14	<input checked="" type="checkbox"/> 15	<input checked="" type="checkbox"/> 16	<input checked="" type="checkbox"/> 17	<input checked="" type="checkbox"/> 18	<input checked="" type="checkbox"/> 19	<input checked="" type="checkbox"/> 20	<input checked="" type="checkbox"/> 21	<input checked="" type="checkbox"/> 22	<input checked="" type="checkbox"/> 23	<input checked="" type="checkbox"/> 24	<input checked="" type="checkbox"/> 25	<input checked="" type="checkbox"/> 26	<input checked="" type="checkbox"/> 27	<input checked="" type="checkbox"/> 28	<input checked="" type="checkbox"/> 29	<input checked="" type="checkbox"/> 30	<input checked="" type="checkbox"/> 31	<input checked="" type="checkbox"/> 32	<input checked="" type="checkbox"/> 33	<input checked="" type="checkbox"/> 34	<input checked="" type="checkbox"/> 35	<input checked="" type="checkbox"/> 36	<input checked="" type="checkbox"/> 37	<input checked="" type="checkbox"/> 38	<input checked="" type="checkbox"/> 39	<input checked="" type="checkbox"/> 40	<input checked="" type="checkbox"/> 41	<input checked="" type="checkbox"/> 42	<input checked="" type="checkbox"/> 43	<input checked="" type="checkbox"/> 44	<input checked="" type="checkbox"/> 45	<input checked="" type="checkbox"/> 46	<input checked="" type="checkbox"/> 47	<input checked="" type="checkbox"/> 48	<input checked="" type="checkbox"/> 49	<input checked="" type="checkbox"/> 50	<input checked="" type="checkbox"/> 51	<input checked="" type="checkbox"/> 52	<input checked="" type="checkbox"/> 53	<input checked="" type="checkbox"/> 54	<input checked="" type="checkbox"/> 55	<input checked="" type="checkbox"/> 56	<input checked="" type="checkbox"/> 57	<input checked="" type="checkbox"/> 58	<input checked="" type="checkbox"/> 59	<input checked="" type="checkbox"/> 60	<input checked="" type="checkbox"/> 61	<input checked="" type="checkbox"/> 62	<input checked="" type="checkbox"/> 63	<input checked="" type="checkbox"/> 64	<input checked="" type="checkbox"/> 65	<input checked="" type="checkbox"/> 66	<input checked="" type="checkbox"/> 67	<input checked="" type="checkbox"/> 68	<input checked="" type="checkbox"/> 69	<input checked="" type="checkbox"/> 70	<input checked="" type="checkbox"/> 71	<input checked="" type="checkbox"/> 72	<input checked="" type="checkbox"/> 73	<input checked="" type="checkbox"/> 74	<input checked="" type="checkbox"/> 75	<input checked="" type="checkbox"/> 76	<input checked="" type="checkbox"/> 77	<input checked="" type="checkbox"/> 78	<input checked="" type="checkbox"/> 79	<input checked="" type="checkbox"/> 80	<input checked="" type="checkbox"/> 81	<input checked="" type="checkbox"/> 82	<input checked="" type="checkbox"/> 83	<input checked="" type="checkbox"/> 84	<input checked="" type="checkbox"/> 85	<input checked="" type="checkbox"/> 86	<input checked="" type="checkbox"/> 87	<input checked="" type="checkbox"/> 88	<input checked="" type="checkbox"/> 89	<input checked="" type="checkbox"/> 90	<input checked="" type="checkbox"/> 91	<input checked="" type="checkbox"/> 92	<input checked="" type="checkbox"/> 93	<input checked="" type="checkbox"/> 94	<input checked="" type="checkbox"/> 95	<input checked="" type="checkbox"/> 96	<input checked="" type="checkbox"/> 97	<input checked="" type="checkbox"/> 98	<input checked="" type="checkbox"/> 99	<input checked="" type="checkbox"/> 100
---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Nombre del distribuidor: **ARMANDO MARTINEZ**

Nombre del distribuidor: **ARMANDO MARTINEZ**

C.C. **9934 208**

C.C. **9934 208**

Centro de Distribucion: **CC 1447879087**

Centro de Distribucion: **CC 1447879087**

Observaciones: **CC 1447879087**

Observaciones: **CC 1447879087**

